

Servicios	Personal francés Dirección	Personal local						Observaciones
		Nivel 1	Nivel 2	Nivel 3 ó 4	Nivel 5	Nivel 6	Nivel 7	
Promoción Valencia .....	-	-	-	-	1	-	-	Promotores que pueden clasificarse nivel 4 ó 5 (nivel 5 después de dos años).
Servicio Financiero Dirección	-	-	-	-	-	-	1	
Contabilidad General .....	-	-	-	2	1	-	-	
Contabilidad Agencias Viajes.	-	-	-	2	1	-	-	
Director Administr. Internac. ...	1	-	-	-	-	-	-	
Servicios de Personal .....	-	-	-	1	1	-	-	
Medios Generales .....	-	-	1	2	1	-	-	

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**6557** *RESOLUCION de 8 de marzo de 1989, de la Dirección General de Política Tecnológica por la que se acredita al «Laboratorio Atisae-Meteo-Test, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a aparatos que utilizan combustible gaseoso.*

Vista la documentación presentada por don Javier García Atance en nombre y representación de «Laboratorio Atisae-Meteo-Test, Sociedad Anónima», con domicilio en polígono industrial de «Tres Cantos» parcela número 6, sector 10/1.A, Colmenar Viejo (Madrid);

Vistos el Real Decreto 2584/1981, de 18 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre) por el que se aprueba el Reglamento General de las Actuaciones del Ministerio de Industria y Energía en el campo de la Normalización y Homologación y el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25) por el que se aprueba el Reglamento de Aparatos que utilizan gas como combustible; la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 7 de agosto de 1988 que aprueba las ITC complementarias del citado Reglamento;

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos reglamentarios correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplidos todos los requisitos,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.-Acreditar al «Laboratorio Atisae-Meteo-Test, Sociedad Anónima», para la realización de los ensayos reglamentarios relativos a aparatos que utilizan combustible gaseoso, según ITC MIE AG 9 Placa de características, e ITC MIE AG 6 Aparatos domésticos de cocción.

Segundo.-La acreditación concedida estará sujeta a las condiciones particulares que se detallan en el expediente y se extenderá por un período de tres años, pudiendo su titular solicitar su prórroga dentro de los seis meses anteriores a la expiración del plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 8 de marzo de 1989.-La Directora general, Regina Revilla Pedreira.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**6558** *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 408.796/84 interpuesto por el Ayuntamiento de Peguerinos (Avila).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 20 de julio de 1988, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo

número 408.796, interpuesto por el Ayuntamiento de Peguerinos (Avila), sobre incompatibilidad de servidumbre de pastos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento de Peguerinos (Avila) contra el Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de mayo de 1984, desestimatorio del recurso de reposición promovido frente al Acuerdo del propio Consejo de 20 de agosto de 1981 -en el que se declara la incompatibilidad de la servidumbre de pastos (a favor de los vecinos de Peguerinos) que grava el monte «El Pinar», número 81 de los del Catálogo de Utilidad Pública de la Provincia de Avila, propiedad del Ayuntamiento de Santa María de la Alameda (Madrid) -debemos declarar y declaramos que las expresadas resoluciones administrativas no son conformes a Derecho, por lo que las anulamos y dejamos sin valor ni efecto, no hacemos imposición de las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del ICONA.

**6559** *ORDEN de 13 de febrero de 1989 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 2479/87 interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.665 promovido por «Alcoholeras Unidas, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 11 de octubre de 1988, sentencia firme en el recurso de apelación número 2.479/87, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 43.665 promovido por «Alcoholeras Unidas, Sociedad Anónima», sobre regulación de producción, intervención y precio de determinados alcoholes etílicos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que con estimación del recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra sentencia de la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional de fecha 15 de marzo de 1985 y revocación de la misma, debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alcoholeras Unidas, Sociedad Anónima», contra Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de fecha 24 de noviembre de 1982, sobre autorización para comercializar, previa su nueva desnaturalización el alcohol inmovilizado a la Sociedad recurrente; desestimamos igualmente las pretensiones ejercitadas en la demanda, incluida la reclamación de daños y perjuicios que en la misma se postula, de las que absolvemos a la Administración demandada; sin declaración sobre el pago de costas en ninguna de las instancias.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 13 de febrero de 1989.-P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del FORPPA.